

Referencia: EPP-03-2023
Partido político: FUERZA SOLIDARIA
Peticionario: Manuel Rigoberto Soto Lazo, presidente
Asunto: Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos
Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y doce minutos del once de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el ingeniero Manuel Rigoberto Soto Lazo, en carácter de presidente del partido político Fuerza Solidaria (FS); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por resolución emitida previamente en este proceso, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, presentara un ejemplar íntegro de los Estatutos que incluyera la disposición reformada, a fin de poder certificarlos para su correspondiente publicación en el Diario Oficial, en caso de que las reformas fueran autorizadas.

II. Contenido del escrito

El representante legal del partido político Fuerza Solidaria (FS), expone que con el objeto de subsanar la observación efectuada presenta el ejemplar íntegro de los Estatutos incluyéndose la reforma realizada.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho



de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo*, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su “registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia”, esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

IV. Análisis de la petición

Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político Fuerza Solidaria, este Tribunal constata que se ha presentado la certificación del punto de acta del organismo partidario competente, de la sesión en la que se aprobó la reforma al Estatuto partidario; así como un ejemplar de los Estatutos que incluye la disposición objeto de la reforma.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del partido político Fuerza Solidaria (FS).
2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. *Notifíquese*.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are three distinct signatures at the top, and a larger, more complex signature at the bottom. The bottom signature includes the number '3' and the text 'onte ai' written in cursive.

